

SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Tegucigalpa, Honduras

GERENCIA COMERCIAL

REGLAMENTO DE COBRANZA Y SUS REFORMAS

LA JUNTA DIRECTIVA DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS (SANAA)

APRUEBA

El siguiente

Reglamento de Cobranza y sus Reformas

Ultima reforma 21 de Mayo del 2013, Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,129

SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Tegucigalpa, Honduras

GERENCIA COMERCIAL

REGLAMENTO DE COBRANZA Y SUS REFORMAS

CAPITULO I

OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1.

El presente Reglamento tiene como objeto regular las actividades que realiza el SANAA, como prestador del servicio, para la recaudación de los ingresos que tienen su origen en los cobros a nivel nacional, por la facturación y cobranza de los diferentes servicios que presta a sus Usuarios, asimismo, normar las acciones que deban ejecutarse para procurar la recuperación de las cuentas en mora, originada por el incumplimiento en el pago oportuno de facturas y demás valores emitidos a cargo de los Usuarios.

CAPITULO II

DEFINICIONES Y CONCEPTOS

ARTÍCULO 2.

TITULO EXTRAJUDICIAL: Los estados de cuentas, debidamente certificados, por el Secretario General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), tendrán el carácter de título extrajudicial, respecto de las cuentas pendientes de pago, por los Usuarios del Servicio.

USUARIO: Persona natural o jurídica a la que el SANAA presta los servicios de agua potable, saneamiento y otros conexos, por ello, está obligado al pago de las facturas emitidas a su cargo.

CONVENIO DE PAGO: Es el documento elaborado y autorizado por la Sección de Recuperaciones, en el cual se establecen nuevas condiciones de pago, en las

SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Tegucigalpa, Honduras

GERENCIA COMERCIAL

REGLAMENTO DE COBRANZA Y SUS REFORMAS

cuentas que el usuario ha incumplido con el pago del servicio o por otros servicios prestados, de conformidad a los montos establecidos en el anexo 1.

ACTAS DE COMPROMISO: Son los documentos elaborados por las Oficinas de Atención a los Usuarios, Unidad de Cobranzas, las Oficinas Regionales encargadas, y en su caso, por el Departamento de Recuperaciones, en la cual se establecen condiciones de acuerdo a la realidad social del Usuario, para que, las cuentas caídas en mora, se puedan regularizar, sin incluirle intereses moratorios, mediante el pago de cuatro (4) cuotas, para las deudas que no superan la cantidad de veinte mil lempiras (LPS. 20,000.00); y (6) seis cuotas para las deudas que superan dicha cantidad.

OFICINA DE COBROS JUDICIALES: Es la oficina dependiente de la Gerencia General, encargada de realizar los cobros judiciales de las cuentas caídas en mora, cuyo requerimiento de pago ha sido realizado por el Departamento de Recuperaciones de conformidad a este reglamento. Además esta Oficina, es la responsable de presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, por el hurto de agua potable en su caso, tanto por re-conexiones no autorizadas por el SANAA, como por pegues clandestinos, cuando después de los informes correspondientes, los Usuarios no se presenten a los oficinas, a regularizar su situación, con la Institución en relación a los servicios.

CAPITULO III

UNIDAD DE COBRANZAS

ARTÍCULO 3.

La Unidad de Cobranzas, es la dependencia administrativa responsable de la gestión de cobro de todas las cuentas adeudadas al SANAA por los servicios prestados a los Usuarios, con jurisdicción a nivel nacional, por lo tanto, tiene facultades para ejercer funciones de coordinación, supervisión y control sobre el

SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Tegucigalpa, Honduras

GERENCIA COMERCIAL

REGLAMENTO DE COBRANZA Y SUS REFORMAS

desempeño de las distintas unidades, encargadas de realizar actividades reguladas por este Reglamento.

ARTÍCULO 4.

La Unidad de Cobranzas dispondrá de la organización indispensable acorde a la naturaleza y alcance de sus responsabilidades, que permita mantener los registros que muestren el movimiento que genera la facturación permanente de los servicios y de los controles que garanticen una efectiva coordinación, supervisión de los procesos y acciones del sistema de cobros, los que serán aplicados por todas las unidades responsables de realizar gestiones de cobro.

ARTÍCULO 5.

Sin perjuicio de las disposiciones generales conocidas en este Reglamento y a cualquier otra emitida de conformidad con la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, son funciones propias de la Unidad de Cobranzas, las siguientes: a), b), c), d), e), f), g) Garantizar la disposición y la custodia de los documentos soportes utilizados en el manejo de cuentas, como medio de confiabilidad para poder realizar una cobranza efectiva y oportuna de los saldos a cargo de los Usuarios; h), i), j).

ARTÍCULO 6.

La Unidad de Cobranzas a través del Departamento de Recuperaciones, tiene la obligación de preparar anualmente el plan de acción que deberá ejecutarse en el proceso de cobro y de corte de los servicios para el período en curso. Dicho plan

SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Tegucigalpa, Honduras

GERENCIA COMERCIAL

REGLAMENTO DE COBRANZA Y SUS REFORMAS

deberá estar ajustado a la coordinación y planificación de actividades que ejecutan las distintas dependencias que participan en la conformación de la factura del Usuario.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 7.

El SANAA podrá contratar los servicios de Instituciones del sistema bancario nacional para realizar la recaudación de los fondos provenientes de las facturaciones por los servicios prestados a sus Usuarios a nivel nacional. Los bancos contratados para este efecto, deberán centralizar toda la información derivada de las operaciones de recaudación en los registros de su oficina principal según lo solicite la Gerencia General.

ARTÍCULO 8.

Los convenios que se suscriban con los bancos en su carácter de agencias recaudadores, tendrán como condición mínima, la pronta comunicación presentación y entrega diaria de los comprobante de ingreso por pagos recibidos con sus respectivos resúmenes e informes.

SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Tegucigalpa, Honduras

GERENCIA COMERCIAL

REGLAMENTO DE COBRANZA Y SUS REFORMAS

CAPITULO V

RECUPERACIÓN DE LA MORA

SECCIÓN I

SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 9.

Los Usuarios que se encuentren en mora por los servicios suministrados o por incumplimiento de actas de compromiso, que muestren la falta de pago, de cualquiera de las cuotas establecidas, de más de treinta (30) días, están sujetos a que se ordene el corte del servicio, el cual mantendrán vigente, hasta el pago, del total adeudado.

ARTÍCULO 10.

Los servicios se mantendrán suspendidos hasta por un plazo de seis meses, sin que el abonado pierda el derecho de reconexión.

Transcurrido este plazo sin que el abonado haya pagado el monto de la deuda vencida se tendrá como que ha renunciado a la re conexión del servicio y para recuperarlo deberá pagar los adeudos vencidos y someterse al trámite de reinstalación como si se tratara de una nueva solicitud de servicio.

ARTÍCULO 11.

Los servicios no podrán ser reconectados sin el previo pago de la totalidad de su deuda o celebrado un Convenio de Pago, de conformidad a la disposiciones, plazos y valore consignados en la tablas de condiciones de pago que se anexan y forman parte integral de este Reglamento.

SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Tegucigalpa, Honduras

GERENCIA COMERCIAL

REGLAMENTO DE COBRANZA Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO 12.

El monto de la deuda se determinará tomando en cuenta los conceptos siguientes: a) Valor del servicio prestado y no pagado, o de los saldos vencidos por actas de compromiso de pago, contraído por el Usuario; b) Intereses moratorios del diez por ciento (10%) anual, calculados sobre el monto adeudado; y d) Cualquier otro recargo que la Ley establezca como consecuencia del manejo de la cuenta vencida.

ARTÍCULO 13.

La Unidad de Cobranzas previamente autorizada podrá dispensar, los recargos indicados cuando se compruebe que el Usuario ha pagado su factura dentro del plazo establecido y su acreditación no se hubiere hecho oportunamente por circunstancias ajenas al mismo.

En el caso de que el Usuario haya realizado pagos con recargos y estos no procedieren, dichos valores serán acreditados a las facturas que se emitan en fechas posteriores por los mismos conceptos a su favor.

ARTÍCULO 14.

El Usuario que estando en mora y con el servicio suspendido logre su reconexión recurriendo a medios ilegales dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Reglamento de Instalaciones y Servicios, sin perjuicio de las acciones penales o civiles, a que hubiere lugar.

SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Tegucigalpa, Honduras

GERENCIA COMERCIAL

REGLAMENTO DE COBRANZA Y SUS REFORMAS

Una vez superadas estas irregularidades la conexión de los servicios se hará mediante el pago del valor que corresponde a los derechos como si se tratara de una nueva instalación.

SECCIÓN II

RECUPERACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 15.

De conformidad a las disposiciones establecidas en este Reglamento, con todas las cuentas en las que se ha incumplido el pago, se podrán celebrar actas de compromiso en las oficinas de atención a Usuarios, la Unidad de Cobranzas, Oficinas Regionales encargadas; pagando, un anticipo o prima a cuenta, del treinta por ciento (30%) sobre la cantidad adeudada, estableciendo cuatro (4) cuotas para el pago del valor en mora que no supere la cantidad de veinte mil Lempiras (LPS. 20,000.00), y de seis (6) cuotas, en cantidades arriba de dicha cantidad; será responsabilidad de la Gerencia Comercial y de las Oficinas Regionales encargadas, de coordinar estas funciones. Sin embargo, el anticipo quedará a criterio de los autorizados, cuando existan condiciones de vulnerabilidad social de las familias.

El Departamento de Recuperaciones, podrá celebrar actas de compromiso, en los términos establecidos en el inciso anterior, siempre y cuando le sean remitidos los Usuarios por los diferentes Departamentos u Oficinas del SANAA, o que se trate de regularizar el pago de los servicios utilizados por las Juntas de Agua, Patronatos y otro tipo de Organizaciones Comunales.

En consideración al volumen de cuentas vencidas y para agilizar la judicialización de la mora, la Gerencia General podrá contratar profesionales en derecho, externos, para la gestión de cobros, tanto judiciales, como extrajudiciales. Sin embargo, también la Gerencia de Recursos Humanos y por solicitud de la

SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Tegucigalpa, Honduras

GERENCIA COMERCIAL

REGLAMENTO DE COBRANZA Y SUS REFORMAS

Gerencia Comercial, podrá reasignar del Departamento de Recuperaciones, como de la Gerencia Legal, a los Procuradores Legales estrictamente necesarios, para realizar los cobros judiciales.

ARTÍCULO 16.

La Sección de Recuperaciones deberá agotar la instancia administrativa o extrajudicial de cobro, que se iniciará con el envío de hasta tres avisos de Requerimiento de Pago, concediéndose un máximo de diez días en cada aviso de pago. Agotada esta instancia, la cuenta será ejecutada por la vía judicial.

ARTÍCULO 17.

Dentro del proceso de gestión de cobro por medio abogados también puede hacerse requerimientos de pago como única alternativa extrajudicial mediante entrega de notificaciones en el domicilio del abonado deudor, Como una forma para facilitar a los deudores morosos una última oportunidad de pago sin los costos que una demanda civil les puede acarrear, la institución puede recurrir a publicaciones hechas en medios de comunicación según se estime conveniente.

SECCIÓN III

RECUPERACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 18.

SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Tegucigalpa, Honduras

GERENCIA COMERCIAL

REGLAMENTO DE COBRANZA Y SUS REFORMAS

Vencido el plazo señalado en el artículo 16 de este Reglamento, la Gerencia Comercial, emitirá el estado de cuenta del Usuario y los enviará al Secretario General del prestador del servicio (SANAA), para que éste, sin dilación alguna, proceda a certificarlo. Hecho esto, la deuda es exigible, y los Procuradores Legales del SANAA, encargados de judicializar la mora, procederán por la vía correspondiente, entablando la demanda de ejecución forzosa por título extrajudicial, sirviendo de título ejecutivo los estados de cuenta debidamente certificados. En la misma forma deberá procederse en los casos que se haya celebrado convenio de pago, cuando el usuario deudor, haya dejado de pagar dos (2) cuotas consecutivas; en este caso, la acción judicial podrá ser dirigida también en contra de los fiadores solidarios del Usuario moroso.

Las Oficinas de Atención a los Usuarios, y el Departamento de Recuperaciones en su caso, deberán remitir a la Unidad de Cobranzas, todas las Actas de Compromiso celebradas, en forma mensual y con su respectivo informe.

ARTÍCULO 19.

Dentro de un término de diez (10) días hábiles, la Unidad de Cobranzas remitirá al Departamento de Recuperaciones, los expedientes de los Usuarios morosos sujetos a la recuperación administrativa o gestiones de cobros extrajudiciales, incluyendo las actas de compromiso incumplidas, acompañados del historial sobre las acciones de corte o suspensión del servicio; estos expedientes, deberán ser enviados a la Gerencia Comercial, una vez, que se ha vencido el plazo señalado en el artículo 16 de este Reglamento, para que esta, autorice el estado de cuenta correspondiente e inmediatamente sean remitidos al Secretario General del SANAA, para la certificación debida, de los mismos, sin dilación alguna.

SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Tegucigalpa, Honduras

GERENCIA COMERCIAL

REGLAMENTO DE COBRANZA Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO 20.

Será responsabilidad del Gerente General del prestador del servicio (SANAA), el manejo de los asuntos que tengan relación con las acciones, ante las autoridades administrativas del Ministerio Público y el Poder Judicial, que se promuevan contra los Usuarios, de conformidad a Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

La Gerencia Comercial, tendrá a su cargo la coordinación de las labores que realicen los profesionales del derecho que hayan sido contratados o re-ubicados, para gestionar judicialmente el cobro de cuentas caídas en mora. Queda terminantemente prohibido a Empleados del prestador del servicio, so pena del despido, sin responsabilidad para el prestador (SANAA), interferir o gestionar las re-conexiones en las cuentas morosas judicializadas. Solamente la Unidad de Cobranzas, puede autorizar la re-conexión del servicio, siempre y cuando al prestador se le hayan pagado, las obligaciones contraídas por los usuarios.

ARTÍCULO 21.

Todos los pagos producto de las gestiones, de recuperación serán objeto de ingreso a las cuentas de la Tesorería del SANAA.

SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Tegucigalpa, Honduras

GERENCIA COMERCIAL

REGLAMENTO DE COBRANZA Y SUS REFORMAS

SECCIÓN IV

CONVENIOS DE PAGO

ARTÍCULO 22.

El SANAA podrá conceder facilidades de pago que mantengan cuentas vencidas pendientes de pago o aquellos que no tengan la capacidad de cancelar la factura vigente, a ese efecto la Gerencia General autorizará la suscripción de Convenios de Pago, los cuales serán formalizados tomando en consideración las disposiciones contenidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 23.

El convenio de pago, o en su caso, el acta de compromiso, serán considerados como mecanismos, para la recuperación administrativa de la mora, condición por la que se analizará cada caso internamente, determinando la conveniencia financiera que ello represente, de proceder, dará facilidades que permitan al Usuario el cumplimiento puntual de la obligación contraída.

ARTÍCULO 24.

Para que se autorice el otorgamiento y suscripción de convenios de pago deberán concurrir las circunstancias y condiciones siguientes: a) Cuando en efecto se compruebe que el Usuario no está en capacidad de efectuar el pago total de la suma adeudada en consideración a su magnitud, siendo el plan de pago la única solución que permita solventar esta situación; b) Que el Usuario cumpla con todos los requisitos establecidos para la aprobación del convenio de pago; y, c) Que previamente demuestre que ha enterado en la tesorería de la Institución un porcentaje de conformidad al anexo según sea el caso y monto de la deuda, la que

SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Tegucigalpa, Honduras

GERENCIA COMERCIAL

REGLAMENTO DE COBRANZA Y SUS REFORMAS

se tomará como anticipo o prima a cuenta; en consideración a lo establecido en el Artículo 12 de este Reglamento.

ARTÍCULO 25.

El Usuario que dentro del plazo señalado en el artículo 16 de este Reglamento, o por cualquier otro motivo, pretenda celebrar un Convenio de Pago, en el Departamento de Recuperaciones, deberá presentar una solicitud, en la cual se consignen todos los datos e información requerida y adjuntando copias de los documentos, que en la misma se indiquen.

Es un requisito invariable, el respaldo mancomunado de un aval solidario, en la aceptación del convenio de pago, debiendo ser preferentemente un Usuario, que presente: dos referencias personales, el recibo de pago del servicio de agua potable de su domicilio, junto con su constancia de trabajo, y que sea aceptado por la Institución.

ARTÍCULO 26.

En el caso de empresas mercantiles y otra clase de asociaciones, sociedades y organizaciones en general, para la autorización de las solicitudes de los Convenios de Pago, además de la firma de su representante legal se requiere del aval solidario de la persona que actúe legalmente como su Gerente General o Presidente de la misma, requisito que podrá ser sustituido por una garantía bancaria o por cualquier otra clase de prenda que asegure plenamente el cumplimiento de la obligación contraída.

SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Tegucigalpa, Honduras

GERENCIA COMERCIAL

REGLAMENTO DE COBRANZA Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO 27.

Cuando se trate de personas naturales. Empresas mercantiles, asociaciones u otras organizaciones de origen extranjera, para formalizar el respectiva Convenio de Pago, además de cumplir con las estipulaciones establecidas, según sea el caso, se requiere del aval solidario de dos personas naturales o jurídicas hondureños y de reconocida solvencia moral y económica. Se excepciones de aquellas delegaciones diplomáticas que establezcan el compromiso con el respaldo tiene su propia Representación.

ARTÍCULO 28.

La solicitud de convenio de pago, será elaborada en el Departamento de Recuperaciones. Dicha solicitud puede ser denegada temporalmente, cuando no llene los requisitos establecidos, concediéndose el plazo de diez (10) días hábiles para ser subsanadas esas insuficiencias, y que serán contados a partir de la fecha de su señalamiento.

Las solicitudes denegadas serán reconsideradas, una vez que el interesado demuestre fehacientemente, que las insuficiencias determinadas anteriormente, han sido superadas a satisfacción del Departamento de Recuperaciones.

ARTÍCULO 29.

SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Tegucigalpa, Honduras

GERENCIA COMERCIAL

REGLAMENTO DE COBRANZA Y SUS REFORMAS

Los convenios de pagos solamente podrán ser suscritos por los Usuarios a cuyo nombre aparece registrada la cuenta caída en morosidad, o por quién acredite tener la representación legal y facultades para suscribir dicho convenio.

ARTÍCULO 30.

Al aprobarse el Convenio de Pago, el Usuario deudor deberá suscribirlo en forma conjunta con los títulos extrajudiciales, cuando el caso lo amerite, según sea el monto de la deuda y el plazo concedido de conformidad a las tablas que se anexan a este reglamento.

Un Usuario puede suscribir anualmente varios convenios de pago, en la misma cuenta comercial, o en su caso, actas de compromiso, siempre y cuando el anterior estuviere debidamente pagado.

ARTÍCULO 31.

Los plazos para la cancelación de la obligación derivada de la suscripción del Convenio de Pago, serán determinados en consideración al monto de la deuda pendiente a la fecha en que se realice el trámite; los pagos serán hechos en las ventanillas del SANAA o las instalaciones del sistema bancario autorizados al efecto quienes extenderán el correspondiente comprobante de pago que servirá para hacer el retiro del título valor que ampara dicho pago en la oficina que lo mantiene bajo custodia.

ARTÍCULO 32.

SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Tegucigalpa, Honduras

GERENCIA COMERCIAL

REGLAMENTO DE COBRANZA Y SUS REFORMAS

No podrán aprobarse Convenios de Pago cuando se presente algunas de las siguientes situaciones:

- a) Cuando el Usuario mantenga saldos pendientes de cualquier arreglo de pago;
- b) Cuando el Usuario no haya cumplido satisfactoriamente con las condiciones establecidas en convenios anteriores;
- c) Cuando se trate de una solicitud de refinanciamiento de un convenio anterior.
- d) Cuando el nuevo convenio de pago, excede el número permitido por Usuario; y
- e) Cuando se determine mediante análisis que no califica la solicitud, considerando un estado de insolvencia que hará difícil que el solicitante puede cumplir las condiciones de pago.

ARTÍCULO 33.

En representación del SANAA, el Gerente General, autorizará los convenios de pago; sin embargo, y por tratarse de una recuperación administrativa, cuyos efectos con los Usuarios, es que, la deuda se vuelva exigible externamente, los convenios de pago también podrán ser autorizados, por el Jefe del Departamento de Recuperaciones y por los Jefes de las Oficinas Regionales encargadas, asumiendo las responsabilidades que surjan de su manejo y administración, mediando para ello, el respectivo Acuerdo de delegación, librado por el Gerente General de la Institución.

ARTÍCULO 34.

Todos los datos e informaciones que originen las transacciones, operaciones y demás acciones que se realicen en el manejo de las cuentas amparadas con

SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Tegucigalpa, Honduras

GERENCIA COMERCIAL

REGLAMENTO DE COBRANZA Y SUS REFORMAS

convenios de pagos, así como las que han sido designadas y adjudicadas para ser recuperados mediante el procedimiento administrativo a judicial, deberán quedar debidamente registradas en los archivos manuales o electrónica que dispone la institución.

ARTÍCULO 35.

Las distintas unidades u oficinas responsable del proceso de cobranzas a nivel nacional, mensualmente deberán remitir a la Sección de Recuperaciones, los reportes e informes que muestren datos, valores relacionados con saldos de enemas en mora y otros que se estimen conveniente para los correspondientes análisis y evaluaciones financieras que se realicen por instrucciones de la Gerencia General.

La Gerencia General o la Unidad delegada por está indicará la forma y los detalles que deberán tomarse en consideración para la preparación y presentación de los reportes e informes mencionados, así como de la periodicidad con que éstos deban hacerse.

CAPITULO VI

CONVENIOS DE PAGO CON PATRONATOS

Y ORGANIZACIONES COMUNALES

ARTÍCULO 36.

El presente Capítulo establece disposiciones que deberán ser observadas al tramitar solicitudes por cuentas vencidas a cargo de Patronatos y Organizaciones Comunales.

ARTÍCULO 37.

SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Tegucigalpa, Honduras

GERENCIA COMERCIAL

REGLAMENTO DE COBRANZA Y SUS REFORMAS

Para la recuperación de la mora que afecta a los patronatos u otras organizaciones comunales, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. Se establecerán los valores por facturas pendientes de pago, con las cuales se elaborará el respectivo historial de la cuenta;
2. Con base en el detalle anterior y con los requisitos generales aplicables a los usuarios, se formará el respectivo expediente:
3. La Unidad de Cuentas de Gobierno, Patronatos u otras Organizaciones Comunales, enviará los expedientes, cuyos pagos no se hayan realizado con puntualidad, acompañados del informe respectivo, al Departamento de Recuperaciones, para que éste, proceda a emitir el correspondiente Requerimiento de Pago, el cual será entregado al Presidente del Patronato u Organización Comunal, o la persona que ejerza su representación legal,

concediéndoles un plazo máximo de cinco días (5), para que se hagan presentes al Departamento de Recuperaciones a realizar los trámites para la respectiva cancelación.

ARTÍCULO 38.

Cuando hayan sido efectuadas las diligencias descritas en su inciso c) del artículo anterior y el representante legal del requerido no se hubiese presentado dentro del término indicado, deberá procederse al corte del suministro de agua.

ARTÍCULO 39.

En lo que concierne al corte y re conexión del servido de suministro de agua, se observarán y aplicarán las disposiciones establecidas en este Reglamento y el Reglamento de Instalaciones y Servicios.

SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Tegucigalpa, Honduras

GERENCIA COMERCIAL

REGLAMENTO DE COBRANZA Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO 40.

Para la determinación del monto de la mora se estará en lo que al respecto establece en el Artículo 12 de este Reglamento.

ARTÍCULO 41.

En igual forma se aplicará a los trámites de Convenios de Pago de esas organizaciones, las demás disposiciones detalladas en la sección correspondiente, con las excepciones que se detallan en este Capítulo; y, además se tomará en consideración los detalles contenidos en la tabla de valores y plazos que se anexa y que forma parte de este Reglamento.

ARTÍCULO 42.

Para la suscripción del correspondiente Convenio de Pago, los Patronatos y demás Organizaciones Comunes, deberán presentar los siguientes documentos:

1. Original y copia debidamente autenticada de la personería jurídica o certificación de reconocimiento del departamento de Patronatos de la Alcaldía Municipal respectiva;
2. Original y copia de la Célula de identidad del Presidente o Fiscal en su condición de Representante Legal;

ARTÍCULO 43.

Los Convenios de Pago celebrados con los Patronatos y Organizaciones Comunes, serán suscritos por la persona que se desempeñe como Presidente de los mismos, por un miembro autorizado en sesión de Asamblea General de

SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Tegucigalpa, Honduras

GERENCIA COMERCIAL

REGLAMENTO DE COBRANZA Y SUS REFORMAS

acuerdo a la certificación de punto de acta respectiva, o por quien hubiere sido designado como su representante legal para la celebración de esta clase de actos.

A estas organizaciones se les podrán recibir pagos parciales como abonos al saldo de la cuenta morosa, mientras no se haya formado un Convenio de Pago, el cual deberá ser suscrito dentro de un plazo no mayor a los cinco (5) días.

ARTÍCULO 44.

La Unidad de Cobranzas y demás oficinas que desempeñen estas funciones a nivel nacional, podrán solicitar a la Gerencia General o a la dependencia que esta hubiere delegado, autorización para tratar solicitudes de Convenios Especiales de Pagos que presenten las personas naturales y compañías o empresas urbanizadoras para el pago de la tasa de suministro y desagüe la que estará de acuerdo a lo que al respecto establece el Reglamento de Intentos de Urbanizar, siempre que el adeudo se ajuste a las condiciones, montos y plazos que se establecen en la labia para Convenios de Pago por tasa de Suministro y/o Desagüe la que forma parte de este Reglamento.

En todo caso, los convenios de pago se tramitarán siempre que se cumplan las condiciones y los requisitos establecidos en este Reglamento.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 45.

Con fundamento en lo que dispone el Artículo 25, en sus incisos a), d) y k) de la Ley Constitutiva del SANAA, corresponde al Gerente General, dictar disposiciones complementarias ya sea por medio de circulares o comunicados, que permitan la

SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Tegucigalpa, Honduras

GERENCIA COMERCIAL

REGLAMENTO DE COBRANZA Y SUS REFORMAS

Implementación y aplicación del presente Reglamento de Cobranzas, así como: crear, adicionar o modificar la estructura organizacional de la oficina responsable de la aplicación de este Reglamento en procura de obtener el desempeño eficiente y sostenido de las unidades administrativas obligadas a la aplicación del proceso de recuperación de los saldos de las cuentas por cobrar".